

## LOS AUSTRIAS MAYORES, ¿MONARQUÍA AUTORITARIA O ABSOLUTA?

*Manuel Fernández Álvarez*

Un debate, entre los modernistas es aquel que se plantea hasta qué punto el absolutismo es la forma política de las grandes Monarquías nacionales que se desarrollan a lo largo del siglo XVI en la Europa occidental. Esta comunicación tratará de analizar el caso por lo que se refiere a la Monarquía española de los Austrias mayores, Carlos V y Felipe II.

¿Qué entendemos por absolutismo? Ya en su ponencia del Congreso de Roma de 1955 Hartung y Mousnier llamaron la atención sobre el equívoco que se establece cuando se identifica absolutismo con gobierno arbitrario de signo maquiavélico<sup>1</sup>. Tampoco estamos ante un poder total<sup>2</sup>. Sí ante un poder no limitado por la ley positiva, en el que la voluntad del soberano puede convertirse en ley; no de forma caprichosa o arbitraria, sino proclamando su aspiración al bien común, de acuerdo con las normas de la razón y teniendo en cuenta la opinión pública. El monarca absoluto se considera representante de Dios en la Tierra para el gobierno de su pueblo en justicia; siendo esta sacralización de sus funciones una de las notas más características del sistema<sup>3</sup>. Sin olvidar que surge en una etapa de la historia de Occidente en la que el feudalismo está dando paso al capitalismo comercial y financiero. Siendo esto así, ¿en qué medida cabe aplicar el término absolutista al régimen político que los Austrias mayores desarrollan en la España del siglo XVI?

<sup>1</sup> HARTUNG y MOUSNIER: «Quelques problèmes concernant la monarchie absolue» (en *Relazioni X Congresso Internazionale di Scienze Storiche*, Roma, 1955, IV, pp. 16 y ss.).

<sup>2</sup> J. A. MARAVALL: *Estado moderno y mentalidad social. Siglos XV a XVII*, Madrid, 1972, vol. I, p. 303.

<sup>3</sup> Maravall desarrolla ampliamente ese aspecto, ya destacado por la cancillería regia castellana desde la Baja Edad Media, y más aún con los Reyes Católicos, en sus declaraciones ante las Cortes castellanas: «Dios hizo sus vicarios a los Reyes en la Tierra...» Un origen divino de la realeza que presupone especialmente que los Reyes son sólo responsables ante Dios, y la obediencia de los súbditos a sus mandatos. La sacralización del oficio regio se muestra, así, como una de las bases principales del absolutismo. (MARAVALL, op. cit., I, 260 y ss.).

Los Austrias mayores heredan —y respetan— una estructura política formada, en sus rasgos generales, por los Reyes Católicos. Es una estructura política supranacional, con un núcleo básico —la corona de Castilla— y unas piezas periféricas asociadas, integradas por pueblos distintos, por su lengua, su ordenamiento jurídico y su sistema económico; diversidad respetada por los Reyes. Estamos además ante una Monarquía confesional —la Monarquía Católica—, en la que el Rey reina y gobierna, con una autoridad tanto mayor cuanto que viene respaldada por la sacralización de sus funciones. Los órganos de gobierno son consultivos y el monarca, si bien respeta los ordenamientos jurídicos de sus respectivos pueblos, se reserva la facultad de actuar «con su cierta ciencia y poderío real absoluto», cuando considere que las circunstancias así lo exigen.

Primera cuestión: estamos ante una monarquía supranacional, herencia de los Reyes Católicos. Esto es así desde un principio. Cuando Fernando entra en Castilla en 1469, para desposarse con Isabel, lo hace como rey de Sicilia. No estamos ante el germen de un Estado uniforme, sino ante un sistema supranacional en el que la Corona gobernará sobre pueblos muy distintos y muy distantes. Y esa situación no se rectifica bajo los Austrias mayores, antes bien, se agranda. Si los Reyes Católicos acaban gobernando sobre castellanos, aragoneses, navarros, sardos, sicilianos y napolitanos, Carlos V lo hará además sobre sus súbditos del círculo de Borgoña y sobre los milaneses, sin contar con sus dominios de Ultramar. La cuenta se amplía con Felipe II a los portugueses, a partir de 1581. Ninguna institución es común a todos estos dominios, salvo la Corona y su órgano consultivo para la política exterior, el Consejo de Estado; un órgano donde tienen cabida personajes de los distintos pueblos gobernados, si bien a partir de Felipe II tiende a castellanizarse.

Segunda cuestión: estamos ante una Monarquía confesional (la Monarquía Católica). Cuestión no baladí. Es una condición heredada también de sus fundadores, Fernando e Isabel, a partir de la conquista de Granada, el último reducto musulmán de la Península. Comienzan las empresas divinales, mezcladas de apetencias políticas y de intereses económicos, pero tomadas en general como el cumplimiento de designios divinos, en lo que sintonizan los monarcas con sus gobernados; pero no en todas partes, ni, en las que lo sienten así, con igual fuerza, sino sobre todo en Castilla. El hecho de que a raíz de la conquista de Granada se produjera el descubrimiento de América fue tomado como un signo de que Dios premiaba a los Reyes Católicos. Así, la expansión por Ultramar será fuente de incontables riquezas —el oro de las Indias—, pero también dará lugar a la más rotunda vinculación a las empresas divinales. En la campaña de Túnez de 1535, como en la crisis de 1552, Carlos V se acordará del «oro de Perú»<sup>4</sup>. Felipe II, por su parte, y en documento tan solemne como en su Testamento, encarga expresamente a sus sucesores que los reinos de la corona de Portugal anden siempre unidos a los de la corona de Castilla, para

<sup>4</sup> MANUEL FERNÁNDEZ ÁLVAREZ: «Las Indias entrevistadas por Carlos V» (en *Studia Zamorensia*, 2 1981, pp. 276 y ss.).

seguridad de ambos, pero también «para poder mejor ensanchar nuestra sancta fe cathólica y acudir a la defensa de la Iglesia»<sup>5</sup>.

El rey reina y gobierna. Los Austrias mayores no descansan en validos. En sus instrucciones reservadas de 1543, Carlos V advertirá a Felipe II sobre las ambiciones del cardenal Tavera, añadiendo: «... no os pongais en sus manos, ni agora ni en ningún tiempo, ni de ningún otro, antes tratad los negocios con muchos, y no os ateis ni obligueis a uno solo, porque aunque es más descansado, no conviene...»<sup>6</sup>. Y en otra ocasión le señala: «Más os ha hecho Dios para gobernar que no para holgar»<sup>7</sup>.

Una Monarquía supranacional y confesional, en la que el Rey reinaba y gobernaba; añádase esa facultad por la que se consideraban imbuídos de la «cierta ciencia» para ejercitar, en determinadas ocasiones, el poderío real absoluto, de lo que dejan pruebas terminantes. En 1529, antes de salir de España hacia Italia (donde había de ser coronado Emperador por Clemente VII), Carlos V deja ordenada la línea sucesoria en la corona de Castilla con estos términos: «Por ende, entendiendo que así cumple a servicio de Dios, Nuestro Señor, y bien de nuestros súbditos y naturales destos nuestros Reinos y señoríos, por el tenor de la presente, que queremos y mandamos que sea habida e tenida por ley y que tenga tanta fuerza e vigor como si fuese fecha y promulgada en Cortes, y de *nuestra cierta sciencia y proprio motu*, de que en esta parte queremos usar e usamos, como reyes y señores naturales, *no reconocientes superior en lo temporal...*»<sup>8</sup> Expresiones similares encontramos en Felipe II, cuando anula en su Testamento las enajenaciones que se habían hecho de las rentas reales a favor de la alta nobleza; también aducirá entonces su «cierta sciencia» y su «poderío real absoluto» que, como rey, no reconocía «en lo temporal, superior en la Tierra»<sup>9</sup>.

Vemos, pues, cómo algunas de las notas de lo que entendemos por absolutismo apuntan, tanto en la teoría como en la praxis de los Austrias mayores. Pero, al mismo tiempo, cómo la complejidad de aquella vasta Monarquía les impedía alcanzar un pleno absolutismo. No gobiernan un cuerpo nacional uniforme, sino una multiplicidad de pueblos, cuyas estructuras jurídicas habían jurado respetar, y de hecho respetaron. Se muestran como monarcas autoritarios que se consideran facultados por Dios para gobernar (en momentos determinados y excepcionales), como soberanos absolutos<sup>10</sup>. Pero, de hecho, los Austrias mayores respetaron los privilegios de sus diversos reinos, y atendieron los dictámenes de sus Consejos. Era el sistema heredado y quizá ni siquiera se plantearon su cambio, porque estaba en el fundamento

<sup>5</sup> Testamento de Felipe II, ed. crítica con introducción de Manuel Fernández Álvarez, Madrid, 1982, p. 23.

<sup>6</sup> *Corpus Documental de Carlos V*, ed. crítica de Manuel Fernández Álvarez, Salamanca, 1973-1981, II, p. 109.

<sup>7</sup> *Corpus documental de Carlos V*, op. cit., II, p. 99.

<sup>8</sup> *Ibidem*, I, p. 139; cf. MARAVALL, op. cit., I, pp. 252 y ss.

<sup>9</sup> *Testamento de Felipe II*, ed. cit., p. 25.

<sup>10</sup> L. SÁNCHEZ AGESTA: «El poderío real absoluto en el Testamento de 1554. (Sobre los orígenes de la concepción del Estado)» (en *Carlos V. Homenaje de la Universidad de Granada*, Granada, 1958, pp. 444 y ss. Sánchez Agesta prueba cómo teóricos del Quinientos de la talla de Covarrubias y de Vázquez de Menchaca ven en la *potestas absoluta*, no algo desvinculado del Derecho, sino «un poder privilegiado por razón del bien público». (Op. cit., p. 458).

de lo que consideraban sus obligaciones regias: administrar justicia, la cual suponía, ante todo, respetar el ordenamiento jurídico de sus pueblos. Y así podía recordar Carlos V a Felipe II: «Esta virtud de justicia es la que nos sostiene a todos...»<sup>11</sup>.

De hecho, una medida aparentemente tan sencilla, como la unificación de sus títulos peninsulares por el de Reyes de España, ni siquiera se la plantearon. Por eso considero que más que de Monarquía absoluta cabría hablar de Monarquía autoritaria para la España gobernada por los Austrias mayores en el siglo XVI.

<sup>11</sup> MANUEL FERNÁNDEZ ÁLVAREZ: «Las instrucciones políticas de los Austrias Mayores» (en *Gesammelte Aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens*, vol. 23 —Münster, 1967—, p. 185).